



MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA ACUSACIÓN

~  
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía Regional 5  
Rafaela  
Necochea 443  
+54 3492 453562 / 67

Modifica la decisión plasmada en la Resolución FR5 15.2021

## RESOLUCIÓN N° 17.2021.-

RAFAELA, 13 de abril de 2021

### VISTO:

Lo dispuesto oportunamente mediante la Resolución FR5 N° 15.2021, de acuerdo con las facultades de dirección, organización, coordinación, supervisión y control que en cabeza del Fiscal Regional coloca la Ley 13.013; y lo solicitado por el Fiscal General en fecha 8 de abril del corriente mes para que se adecúe lo decidido en la mencionada resolución,

### CONSIDERANDO:

I.- Que, con posterioridad al dictado de aquella resolución conforme las facultades mencionadas, el día 9 de abril se recibió una comunicación escrita fechada el día anterior de parte del Fiscal General del MPA, a través de la cual solicitó al suscripto que sea reconsiderada basándose en razones de oportunidad y conveniencia, por entender correspondiente adecuar dicha decisión a patrones de actuación que no limiten el éxito de las investigaciones en curso, invocando también como sustento la satisfacción de los objetivos de persecución penal del MPA.

Vale reiterar que en fecha 6 de abril del corriente, por medio de la Resolución FR5 N°15.2021, se instruyó a todos los fiscales que pertenecen a esta regional que cesen en sus solicitudes de colaboración dirigidas al personal del Organismo de Investigaciones del MPA, instrucción que no ha sido revocada por la autoridad máxima del MPA ni ha sido objetada por ningún órgano de investigación de esta Fiscalía Regional. Los motivos que justificaron esta determinación se

→ [www.mpa.santafe.gov.ar](http://www.mpa.santafe.gov.ar) · [fr5@mpa.santafe.gov.ar](mailto:fr5@mpa.santafe.gov.ar)

DIEGO FERNANDO VIGO  
FISCAL REGIONAL N° 5  
Ministerio Público de la Acusación



encuentran plasmados en sus fundamentos, adonde corresponde remitirse en honor a la brevedad.

Allí se señaló también, conforme la normativa que lo regula, que el OI se caracteriza por ser un órgano de apoyo a la gestión del MPA (Art. 13, Ap. 3 “g” Ley 13.013 y Art. 2 Ley 13.459), por lo que su creación ha significado una opción más, no exclusiva, de apoyo a las investigaciones del MPA; susceptible de ser convocado para intervenir en las mismas en tanto y en cuanto su aporte contribuya a su avance o definición, decisión que se encuentra reservada al criterio del Órgano Fiscal como titular y del Fiscal Regional como jefe del MPA en la circunscripción, responsable de su buen funcionamiento y de la concreción de los objetivos de persecución penal de la institución en la región. En tal sentido y a modo de ejemplo, las investigaciones de criminalidad organizada que incluyen delitos de asociaciones ilícitas, juego clandestino y corrupción de funcionarios públicos se han desplegado a cargo de los fiscales con el auxilio de fuerzas policiales federales y recién a partir del corriente año con el apoyo del OI.

Específicamente en cuanto a su incumbencia, el Art. 5 de la Ley 13.459 establece que *“El Organismo de Investigaciones ajustará su actuación a lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley 12.734, a la normativa de la Ley 13.013 y a las órdenes emanadas de los órganos de dirección y de los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación”*

Vale agregar aquí que esta interpretación normativa es conteste con la expuesta por el Fiscal General, teniendo en cuenta que en su Resolución N.º 112/2019, de fecha 1º de abril de 2019, a través de la cual modificó la N.º 87/2019, estableció que las intervenciones operacionales del OI pueden ser requeridas por los Fiscales y Fiscales Adjuntos, aunque en este caso particular con la autorización del Fiscal Regional respectivo (Art. 2 del Anexo I).



MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA ACUSACIÓN

~  
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía Regional 5  
Rafaela  
Necochea 443  
+54 3492 453562 / 67

Es que el Organismo de Investigaciones forma parte de los denominados “Órganos de Apoyo” del MPA, de los que pueden valerse los fiscales dentro de una investigación y ajustado a los criterios de persecución penal establecidos por sus órganos de dirección. Por ello, resultaría desacertado entenderlo de otro modo, atribuyéndole a aquel una especie de autonomía funcional con facultades de avocarse a investigaciones sin ningún tipo de control.

Abundando, que este particular análisis cuenta con buena lógica y razón si se tiene en cuenta el diseño institucional del MPA plasmado en la Ley 13.013, de tipo orgánico y vertical, dentro del cual el Fiscal Regional posee facultades para dictar resoluciones e instrucciones generales y particulares que conciernen a los fiscales que de él dependen, con base en su Art. 18 inc. 2. Va de suyo entonces que la labor del fiscal está íntimamente condicionada por su órgano de dirección y así se refleja en el Art. 20 de la Ley Orgánica del MPA, corriendo la misma suerte la de los integrantes del OI pues fue creado respetando esta sintonía.

Consecuentemente con esta estructura particular que ha construido el legislador, en la cual también se prevé un sistema de control vertical, resultan inadmisibles las intromisiones externas, inclusive desde otros poderes del Estado, sin que se comprometa la autonomía e independencia del Poder Judicial.

Retomando con el objetivo de la presente, con posterioridad al dictado de aquella resolución conforme a las facultades sucintamente reseñadas arriba, el día 9 de abril del corriente año se recibió una comunicación escrita fechada el 8 del mismo mes de parte del Fiscal General del MPA. Dicho documento solicita, por razones de oportunidad y conveniencia al respecto, e invocando razones asociadas a la satisfacción de los objetivos de persecución penal del MPA, se adecue la resolución a patrones de actuación que no limiten el éxito de las investigaciones en curso.

DIEGO FERNANDO VIGO  
FISCAL REGIONAL N° 5  
Ministerio Público de la Acusación



MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA ACUSACIÓN  
~  
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía Regional 5  
Rafaela  
Necochea 443  
+54 3492 453562 / 67

Desde ya que las convicciones invocadas por el Fiscal General se comparten; los órganos de dirección tienen la responsabilidad de adecuar los criterios de actuación, asignación de casos y programas de persecución penal estratégica de forma tal que cualquier circunstancia que se avizore como obstructiva a la eficacia de las investigaciones sea neutralizada, fundamentalmente aquellas de crimen organizado con participación delictiva de funcionarios públicos.

A riesgo de ser reiterativos, resulta de público conocimiento que en el marco de la investigación de asociación ilícita y juego clandestino de la Sección Criminalidad Económica y Compleja de esta Fiscalía Regional, los procedimientos que significaron la prisión preventiva de cuatro expolicías y uno en función, todos integrantes de las fuerzas policiales de nuestra provincia, fueron dirigidos por el MPA con el apoyo de fuerzas federales. Con el avance de la investigación y recién después de que la Brigada Operativa Rafaela del OI se pusiera en funcionamiento, a pesar de sus limitados recursos humanos y materiales, los fiscales de esta Regional hicieron uso de la facultad de requerir su auxilio, con la consiguiente conformidad de la Fiscalía Regional, en orden con las disposiciones legales y la instrucción pertinente del Fiscal General.

Ante las circunstancias planteadas, los órganos de dirección debemos cumplir nuestras funciones atendiendo al objetivo institucional de asegurar en la medida de las posibilidades el éxito de las investigaciones, tomando los recaudos pertinentes para garantizar del resguardo del secreto de las mismas. Resulta claro del texto de las normas mencionadas que las investigaciones están a cargo de los fiscales, quienes como órganos de investigación adecúan su actuación a la ley en un marco de organización institucional vertical en el que sus investigaciones se alinean al Plan de Desarrollo Institucional del Fiscal General y a la Política de Persecución Penal que planifican los Fiscales Regionales, resultando contradictorio en tal esquema admitir la idea de que los fiscales desarrollan su



actuación en forma independiente y autónoma.

En tal sentido y como derivación razonada, cualquier organismo de auxilio a la investigación, incluso el nuevo OI, resulta de presencia aleatoria en las investigaciones del MPA, descartando pensar en una especie de obturación total al funcionamiento de los órganos fiscales, aún conceptualmente, cuando la propia práctica investigativa demuestra que el MPA no investiga en forma exclusiva delitos complejos con el OI. Si así fuera, teniendo en cuenta su actual composición, la suerte de las investigaciones complejas estaría seriamente condicionada.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que todas las decisiones de dirección impactan en la dinámica de gestión de casos, las posibles consecuencias negativas que conllevaría la decisión de prescindir de la intervención del OI en la urgente modalidad evaluada, fueron amortiguadas desde el momento en que se dejó expresamente prevista la posibilidad de que los fiscales mantengan la actuación requerida al organismo en tanto y en cuanto de ello dependa el éxito de las diligencias pendientes e igualmente de toda la investigación, circunstancia que se mantuvo en la práctica y hasta la fecha.

Sin embargo, este salvoconducto del órgano de investigación no pareciera ser suficiente herramienta, dado que si bien aquella colaboración residual resulta útil para finalizar las pesquisas que se encuentran en trámite al momento del dictado de la resolución (intervenciones telefónicas, tareas de inteligencia, análisis de documentación, entre otras), por la entidad de los casos en investigación y los resultados positivos que vienen dándose, luce oportuno mantener dicha colaboración, siempre, claro está, con los recaudos que exija cada caso.

Que, ante esta disyuntiva, a la cual se le suma la carencia estructural de recursos humanos y materiales suficientes para el funcionamiento íntegro de la Fiscalía Regional en todas sus áreas, lo cual impide sopesar

DIEGO FERNANDO VIGO  
FISCAL REGIONAL N° 5  
Ministerio Público de la Acusación



alternativas viables, corresponde reconsiderar la Resolución FR5 N° 15.2021, conforme fuera solicitado por el Fiscal General.

Constituyendo una de las misiones más relevantes del MPA tanto a nivel provincial como regional la de avocarse y profundizar la persecución penal de los hechos delictivos que se caractericen como de “criminalidad económica y compleja”, en particular aquellos donde se encuentran involucrados funcionarios públicos, operan presentes razones de conveniencia y oportunidad para reformular la manera de asegurar la reserva de las investigaciones y, en definitiva, la eficacia de las mismas.

II.- En consecuencia, acerca de la intervención vigente del OI al momento del dictado de la resolución -tal como allí se puntualizó-, se deja sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N.º 15.2021, correspondiendo por consiguiente que el órgano fiscal evalúe su continuidad de acuerdo con las particularidades de cada caso, del concreto aporte buscado y su eventual contribución, determinación que se informará a la Fiscalía Regional atento a sus facultades de supervisión y control. Del mismo modo, todo lo concerniente a sus vicisitudes con el paso del tiempo.

Fuera de este supuesto, si resultare necesario a futuro una delegación de este tipo, los fiscales serán quienes ponderen el provecho, la oportunidad y conveniencia de la misma, escogiendo el órgano de apoyo que entiendan mejor lo satisfaga, también con conocimiento inmediato y continuo del Fiscal Regional conforme lo antes reseñado.

Sin perjuicio de ello, en ambos escenarios planteados, atendiendo a los riesgos subsistentes vinculados a la información que debe mantenerse en reserva, se confía en que las prerrogativas del fiscal a cargo de las mismas resultarán suficientes para su resguardo, compartiéndose asimismo lo



MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA ACUSACIÓN

~  
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía Regional 5  
Rafaela  
Necochea 443  
+54 3492 453562 / 67

observado por el Fiscal General que “el Organismo de Investigación es un órgano de apoyo a la gestión, cada uno de las y los fiscales puede disponer, en el marco de una investigación concreta, la reserva y confidencialidad de alguna diligencia procesal que vaya a llevarse adelante si considera que puede estar en peligro el éxito de la misma y, a su vez, establecer niveles de reserva y acceso a la información y documentación, conforme a lo establecido en el artículo 258 del CPPSF”.

Por lo expuesto, conforme lo previsto por la Ley 13.013;

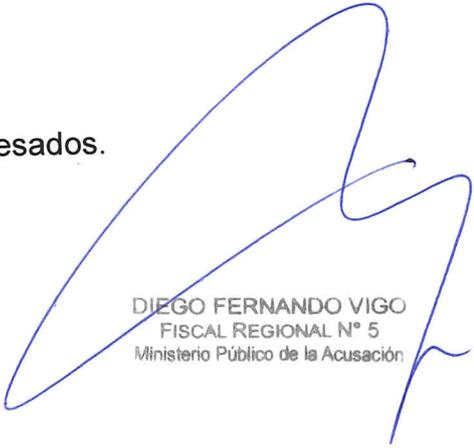
## EL FISCAL REGIONAL

### RESUELVE

**Artículo 1°.**- Modificar la Resolución N.º 15.2021 de esta Fiscalía Regional, de acuerdo con el punto II de los considerandos.

**Artículo 2°.**- Exhortar a los fiscales a que extremen los recaudos en orden a resguardar la necesaria reserva de las actuaciones, de conformidad con el Art. 258 del CPP, informando sin demora toda circunstancia relevante con ella vinculada.

**Artículo 3°.**- Comunicar a todos los interesados.



DIEGO FERNANDO VIGO  
FISCAL REGIONAL N° 5  
Ministerio Público de la Acusación